RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACTO DE REGSTRO DE REPRESENTANTE LEGAL No. 24147.

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR.

E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra el acto de registro de representante legal de la asociación de usuarios *ASUSALOA*, bajo el número 24147 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro, del 16 de marzo de 2021.

Cordial Saludo.

MAYRA ALEJANDRA ZAMBRANO CASTILEJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.040.883, en calidad de miembro de la junta administrativa (secretaria) de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con Nit. 900402612-8, muy respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el acto administrativo mediante el cual se ordenó el registro del nombramiento de representante legal de la asociación de usuarios antes mencionada, bajo el número 24147 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro, del 16 de marzo de 2021; para que se revoque el acto de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

Constituyen sustento del recurso los siguientes:

PRIMERO: Mediante el registro número 24147 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro, con fecha del 16 de marzo de 2021, la Cámara de comercio de Valledupar inscribió el nombramiento de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.065.659.858, como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS **PUBLICOS** DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, Nit. 900402612-8, con base en el acta número 003 del

20 de enero de 2021 de la junta administrativa.

SEGUNDO: Pese a lo anterior, es importante señalar que dicho nombramiento se encuentra en contravención de las normas estatutarias referentes a la convocatoria de reuniones, así como elección y calidades del representante legal, razón por la cual es necesario dejar sin efectos dicha inscripción de nombramiento.

TERCERO Además de lo anterior, el acta en referencia, esta viciada por falsedad, toda vez que, la firma que aparece a mi nombre no fue suscrita por mí; frente a esta observación debo manifestar que el día 29 de marzo de la presente anualidad, radique denuncia penal ante LA FISCALIA 23 SECCIONAL DE EL BANCO MAGDALENA.

CUARTO: Contrario a lo que afirma el acta número 003 del 20 de enero de 2021, la junta administrativa no realizó la debida convocatoria para la reunión, ni tampoco citó en forma escrita a los mlembros de la junta administrativa dentro del término señalado por los articulo 41 y 48 de la norma estatutaria. Es decir, que dicha convocatoria fue inexistente.

QUINTO: De la misma forma, estando presente el presidente de la Junta administrativa en la reunión del 20 de enero, la vicepresidenta, DORANIS ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N. 1.065.571.830, participó con su voto en la designación del nombramiento, aun cuando no estaba facultada para ello, dado que la norma estatutaria señala que el vicepresidente solo puede ejercer el cargo en ausencia y remplazo del presidente (artículo 49).

SEXTO: Contrario a lo que afirma el acta número 003 del 20 de enero de 2021, no se realizó el estudio de la hoja vida de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES para corroborar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 53 del estatuto de la asociación para ser representante legal, esto es, acreditar formación y experiencia mínima de tres (3) anos en manejo de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. Posteriormente se logró corroborar que el ciudadano antes referenciado no cumple con este requisito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 29 de la Constitución Política, articulo 74 y siguientes del Código De Procedimiento Administrativo Y De Los Contencioso Administrativo, Estatutos de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA.

III. RAZONES DE DERECHO

Procedencia del recurso.

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando el interesado pretenda que se aclare, modifique, adicione o revoque un acto administrativo de registro o abstención, podrá presentar el recurso de reposición contra el acto que ordenó la inscripción. En concordancia lo anterior, el artículo 76 de la norma antes mencionada señala que el recurso debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la anotación en el registro respectivo ante el funcionario que dictó la decisión.

En el presente caso se interpone el recurso dentro del término oportuno, dado que la inscripción del nombramiento se realizó el 16 de marzo de 2021.

Por otro lado, referente al interés en el proceso, es preciso señalar que actualmente soy miembro de la junta administrativa de la asociación, donde desempeñó el cargo de secretaria. En concordancia con lo anterior, los estatutos me asignan, entre otras funciones, la labor de firmas las actas de las reuniones y llevar el registro de las mismas, y el acta que se persigue con el presente recurso es espuria, toda vez que me falsificaron la firma, como lo deje presente en la denuncia penal en referencia. Bajo ese entendido, el presente recurso constituye una obligación en el cumplimiento de mis deberes, además de ser un tercero directamente afectado con el hecho fraudulento.

Motivos De Inconformidad

Al armonizar los hechos y los fundamentos jurídicos de este recurso, se establece manifiestamente que el nombramiento de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.065.659.858, como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA viola las normas estatutarias que rigen esta entidad, razón por la cual es

necesario dejar sin efectos el acto administrativo que ordenó la inscripción del nombramiento. Sobre el particular constituyen sustento las siguientes razones:

Omisión de convocatoria para llevar a cabo la reunión

En primer lugar, de conformidad con el literal X del artículo 43 del estatuto de la asociación, corresponde a la Junta Administrativa elegir el representante legal de la entidad. Para el efecto, dicha elección debe llevarse a cabo en sesiones o reuniones ordinarias o extraordinarias como lo señala el artículo 40 de la norma estatutaria.

En segundo lugar, respecto de la convocatoria para las reuniones, el artículo 41 de los estatutos dispone:

"ARTICULO 41. Convocatoria. La Convocatoria se hace mediante comunicación escrita enviada a la residencia de cada integrante de la junta y deberá contener:

Nombre de la autoridad de la asociación que convoca Sitio, fecha y hora de la reunión Asunto a tratar Firma del secretario con fecha de comunicación

La convocatoria debe entregarse por lo menos con Tres (3) de antelación la fecha de la reunión."

Así mismo, el literal (a) del artículo 48 de la norma en comento señala que es función y responsabilidad del presidente de la junta administrativa "Convocar, presidir y dirigir la sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta".

Ahora, aun conociendo las normas antes citadas la junta administrativa no efectuó ninguna convocatoria para realizar la reunión donde se elegiría el representante legal de la asociación, es decir, que omitió el deber de i) enviar las comunicaciones escritas a la dirección de residencia de cada integrante de la junta, indicando fecha, hora y asunto a tratar; ii) realizar dichas comunicaciones dentro del plazo mínimo de 3 días, y iii) que la convocatoria fuese llevada a cabo por el presidente. Así, en el plano real, **en ningún momento** se efectuaron las citaciones, y por el contrario, los que asistieron a la reunión lo hicieron porque escucharon sobre la misma o porque se les informó verbalmente con un día o menos de antelación. Por consiguiente, y contrario a lo que afirma el acta 003 del 20 de enero de 2021, el proceso de convocatoria fue inexistente, lo que en sí mismo se convierte en un vicio que recae sobre la elección o cualquier decisión adoptada en la reunión al mismo tiempo que contraria las normas que regulan la materia.

No cumplimiento de las calidades exigidas para ser representante legal

Al respecto, el inciso final del artículo 53 de los estatutos de la asociación establece que para ser designado representante legal es necesario acreditar el cumplimento de un requisito de idoneidad, esto es:

"ARTICULO 53. (...)

El representante legal debe ser una persona que acredite formación y experiencia mínima de tres (3) anos en manejo de servicios públicos domiciliarlos de agua potable y saneamiento básico."

Ahora, contrario a lo que afirma el acta número 003 del 20 de enero de 2021, en el desarrollo de la reunión no se realizó el estudio de la hoja vida de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES para verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo antes citado. En el momento en que se conoció dicha irregularidad se logró corroborar y constatar que el ciudadano antes referenciado no cumple con el requisito de idoneidad para ser representante legal, razón por la cual no puede ocupar el cargo ni ejercer sus funciones.

Vicepresidente no estaba facultado para ejercer derecho al voto

Tratándose de las funciones del vicepresidente, el artículo 49 del estatuto señala:

"ARTICULO 49. Funciones del Vicepresidente.

- a. Remplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Las demás que le asigne la Junta."

Con base en lo anterior, resulta claro que el vicepresidente solo puede ejercer las funciones propias del cargo en caso de ausencia del presidente.

En el caso particular, y como se evidencia en el acta 003 del 20 de enero de 2020, la vicepresidenta de la asociación, DORANIS ROJAS RODRIGUEZ, participó con su voto en la elección del representante legal aun cuando no estaba facultada para ello, teniendo en cuenta que el presidente se encontraba en la reunión ejerciendo sus funciones.

También es importante señalar que la Junta administrativa no le ha asignado funciones adicionales al vicepresidente, razón por la cual, si bien puede asistir a la reunión, no puede ejercer derecho al voto simultáneamente con el presidente.

El acta que se registró es falsa porque me suplantaron la firma

Como lo dejé señala en el hecho tercero de este recurso, mi firma fue suplantado por un tercero indeterminado que la fiscalía deberá establecer; con la puesta en marcha de la acción penal, originada con la radicación de la denuncia que elevé.

IV. PRETENSIONES

Primero: Se revoque el acto administrativo mediante el cual se ordenó el registro del nombramiento de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con Nit. 900402612-8, bajo el número 24147 del libro i del registro de entidades sin ánimo de lucro, del 16 de marzo de 2021.

Segundo: Se elimine la anotación correspondiente al registro de ANDRES FELIPE TOLOZA CERVANTES como representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SALOA MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, con Nit. 900402612-8.

V. PRUEBAS

Con el presente recurso me permito aportar y acompañar los siguientes anexos:

- 1. Cédula Ciudadanía del Recurrente.
- 2. Copia de la denuncia penal
- Pantallazo de la misma.

VI. NOTIFICACIONES.

-A la suscrita en la el email: asusaloasp@gmail.com

Maira & Zambrano C.

MAYRA ALEJANDRA ZAMBRANO CASTILLEJO

C.C. 1.085.040.883 de El Banco Magdalena.